



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA

26/10/16

HORA

3:53 P.M.

RECIBIDO POR

Rebeca Gygy

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00139

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE EL EX SENADOR HECTOR RADAMES CAPELLAN CONDE

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor HECTOR RADAMES CAPELLAN CONDE, portador de la cédula de identidad y electoral No. 136-0001840-5, ha dedicado más treinta años de su vida productiva a la realización de labores en la Administración Públicas, llegando a ocupar varias posición importantes dentro de las que se encuentran: Regidor por el Ayuntamiento del municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, (1984-1986); Gobernador Civil de la provincia María Trinidad Sánchez (1986-1989); Senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez, (1990-1994); Gerente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (2009-2011) y Delegado del Departamento Aeroportuario (2011-2015), entre otras funciones importantes, desde donde pudo realizar varios aportes a favor de la provincia Maria Trinidad Sánchez y el país,

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ex-senador de la República, señor HECTOR RADAMES CAPELLAN CONDE, se ha desempeñado en cada una de sus funciones con probada integridad, dedicación, seriedad, vocación de servicio y honestidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor HECTOR RADHAMES CAPELLAN CONDE durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que no cuenta con los recursos económicos suficientes para el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de su ardua labor en el sector público se hace necesario otorgar una pensión al señor HECTOR RADAMES CAPELLAN CONDE, que le permita alcanzar un mejor nivel de vida ante las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la presentación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

VISTO: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles de Estados.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1.- Se concede la pensión de Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00) a favor del señor. HECTOR RADAMES CAPELLAN CONDE.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La Presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados por el Código Civil Dominicano.


AMABLE ARISTY CASTRO

Senador de la Provincia
Por la Provincia La Altagracia